Proceso: INTERDICCIÓN

Radicación No. 15759 31 84 001 1997-00652-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se ha dado cumplimiento al proveído de fecha 28 de junio de esta calenda, se requiere a los interesados para den cumplimiento a lo ordenado en el Auto señalado.

NOTIFÍQUESE

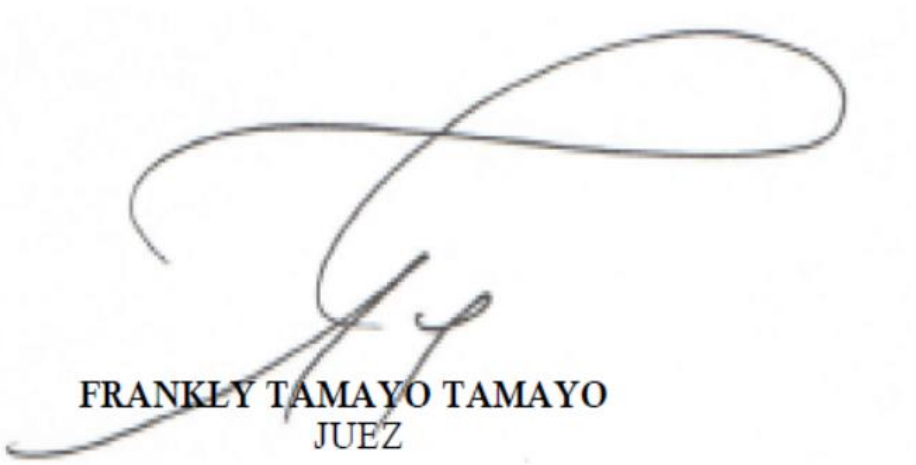

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: EXONERACION DE ALIMENTOS

Radicación No. 157593184001-1999-00295-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede el despacho accede a la renuncia de la profesional del derecho Adriana Paola Martínez, quien actuaba como apoderada de la parte demandante, pues remite copia del oficio al correo electrónico de su poderdante.

De otro lado se requiere al Dr. Gustavo Adolfo Lanzziano para que de conformidad con el auto de fecha 13 de junio de 2022 en el cual fue designado como Curador Ad - litem del demandado, se sirva manifestar lo que en derecho corresponda so pena de las implicaciones que su silencio acarrea.

Por secretaria requiérase al Dr. Gustavo Adolfo Lanzziano

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

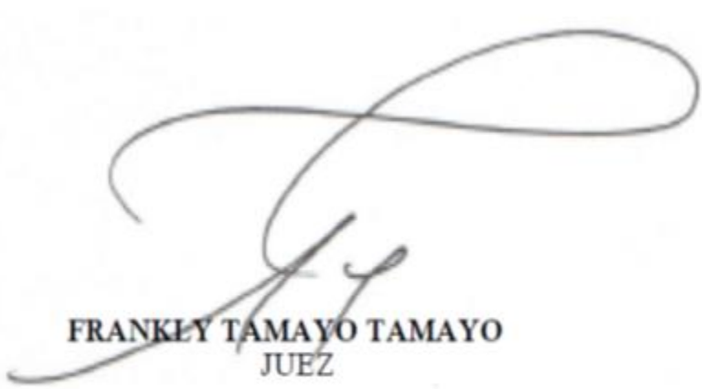

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en Estado No. 26 de hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: SUCESIÓN

Radicación No. 15759 31 84 001 2006-00031-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Por parte del memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 23 de mayo de esta calenda.

NOTIFÍQUESE

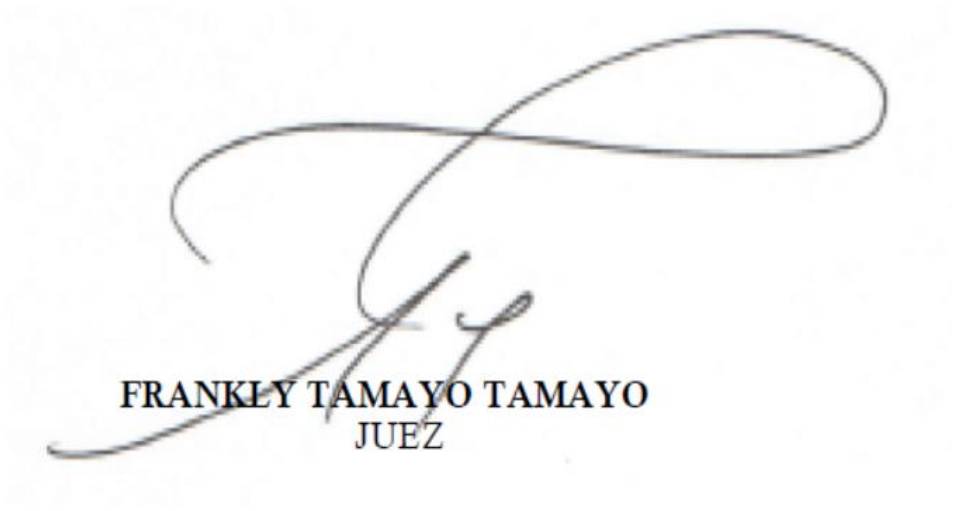

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 157593184001-2009-00018-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la respuesta de La Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional "CASUR" de fecha 30 de junio de 2022, se constató que los valores consignados a cuenta del despacho y a nombre de SIRLY FONSECAROBERTO, son del 31,05% de los retroactivos reconocidos al señor JOSE BENITO ALVARADO CHIQUILLO, por lo cual se ordena proceder con el respectivo pago a favor de la señora SIRLY FONSECAROBERTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

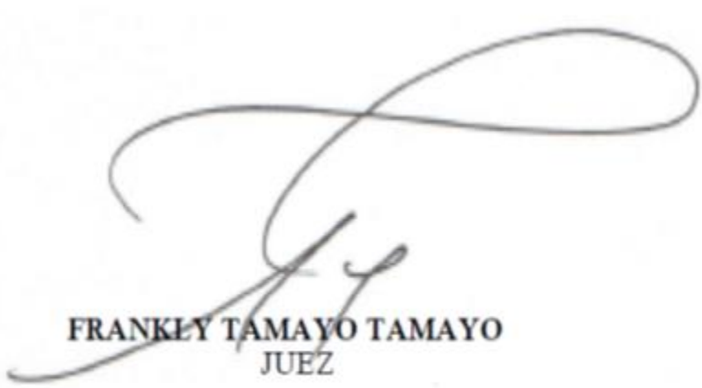

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en Estado No. 26 de hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 157593184001-2009-00047-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la respuesta de La Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional "CASUR" de fecha 24 de junio de 2022, se constató que los valores consignados a cuenta del despacho y a nombre de IDALI FAJARDO ALONSO, son del 30% de los retroactivos reconocidos al señor GILBERTO PAUBLINO ZAMBRANO SAENZ, por lo cual se ordena proceder con el respectivo pago a favor de la señora IDALI FAJARDO ALONSO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

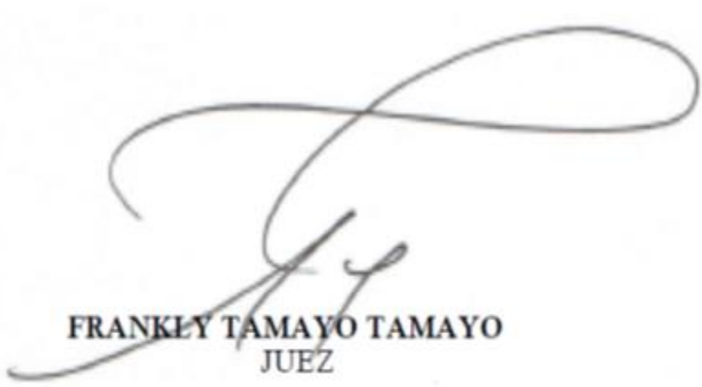

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en Estado No. 26 de hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: SUCESIÓN

Radicación No. 15759 31 84 001 2009-00191-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

De lo expuesto en el memorial que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

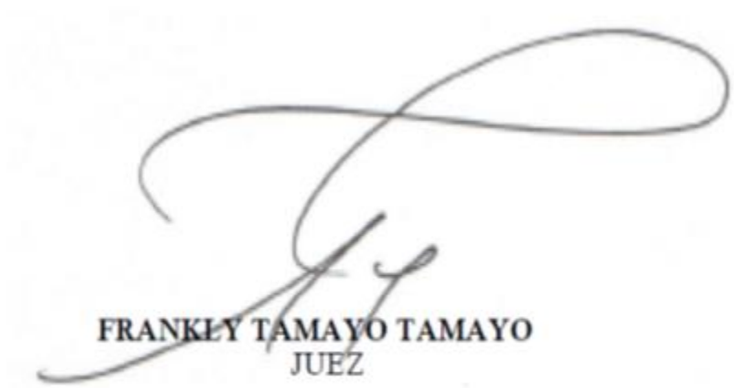

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: SUCESIÓN

Radicación No. 15759 31 84 001 2009-00191-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

De lo expuesto en el memorial que antecede por la secuestre actuante, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

Por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

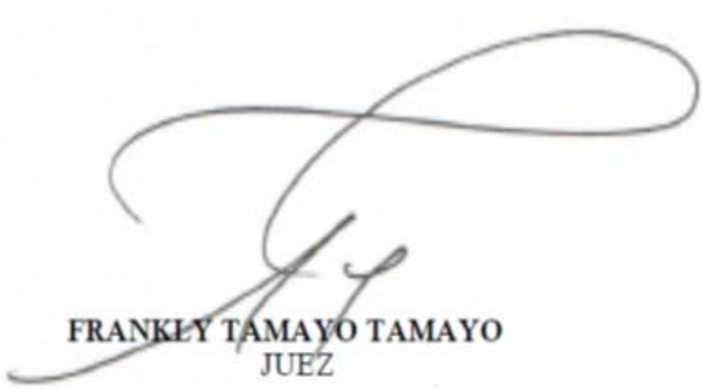

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 157593184001-2010-00019-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la respuesta de La Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional "CASUR" de fecha 30 de junio de 2022, se constató que los valores consignados a cuenta del despacho y a nombre de NURY GEOVANNA LONDOÑO FLECHAS son del 45% de los retroactivos reconocidos al señor JHON JAIME VALENCIA, por lo cual se ordena proceder con el respectivo pago a favor de la señora NURY GEOVANNA LONDOÑO FLECHAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

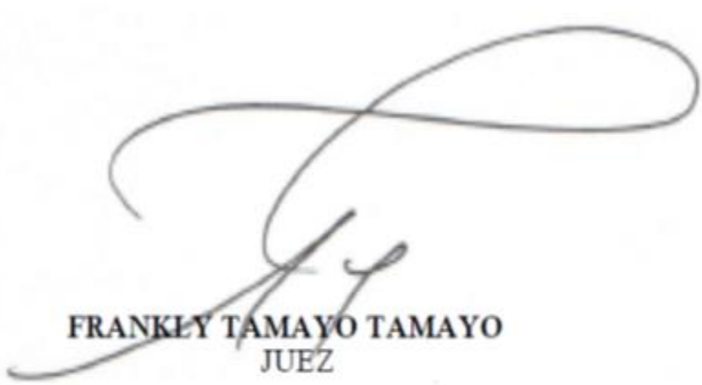

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en Estado No. 26 de hoy 26 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: REDUCCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 157593184001-2013-00158-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

A través de auto de fecha veintiocho (28) de julio de 2022 se Inadmitió la presente demanda de Reducción de Cuota de Alimentos debido a que no cumplía con los requisitos para su admisión.

Se concedió el termino de (05) días para que presentaran la respectiva subsanación, una vez revisado el expediente evidencia que el día 05 de julio de 2022 aportaron escrito de subsanación el cual cumple con lo requerido por el despacho, en consecuencia, de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de REDUCCION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor JUAN CARLOS ANGARITA GARCIA, a través de apoderado judicial contra la señora MARTHA ISABEL ALARCON ESCOBAR en representación de los menores J.F.A.A. y K.M.A.A., proceso que se tramita bajo las disposiciones del VERBAL SUMARIO.

Segundo: Imprimase a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario de que trata el artículo 391 y ss, del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar Personalmente esta Providencia a la Demandada, MARTHA ISABEL ALARCON ESCOBAR, en la forma indicada en los Artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, o conforme con lo indicado en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, informándole

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en Estado No. 26 de hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2016-00132-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso interpuesto contra el auto de fecha 13 de junio de 2022, no obstante, ello observa este Juzgador que los reparos presentados ataca en si la providencia de fecha 22 de marzo del presente año, que fue la que decretó y señaló las pruebas pertinentes y dispuso señalar fecha de audiencia, misma que se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo cual se RECHAZA DE PLANO el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

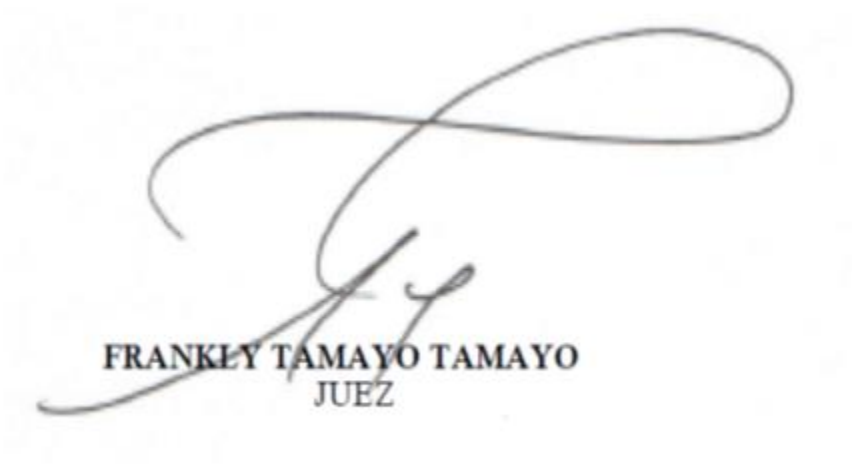

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (Ejecutivo de Costas)

Radicación No. 157593184001-2017-00009-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la solicitud del Dr. Pinzón Ramírez de adicionar al auto de fecha veintiuno del año 2022 en cuanto a la Entrega De Los Dineros consignados por los demandados, ordenando el pago y la entrega de los dineros por concepto de costas, al profesional en derecho por tener facultades para RECIBIR como aparece en el poder.

El despacho no accede a dicha ADICION por considerarla inoperante, pero revisado el expediente el despacho, después de verificar que efectivamente que el Dr. Pinzón Ramírez tiene facultad para recibir los dineros producto de las costas del proceso de Filiación y una vez consultado que existen a cuenta del despacho y a nombre del demandante señor JUAN PABLO SALMANCA título correspondiente para pagar la obligación por parte de los demandantes, ordena el despacho se autorice el pago de **CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($5.025.578) a** favor del DR. OSCAR PINZON RAMIREZ de conformidad con el poder aportado con la demanda de este proceso ejecutivo de costas concedido al profesional del derecho por el señor Juan Pablo Salamanca como bien consta en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

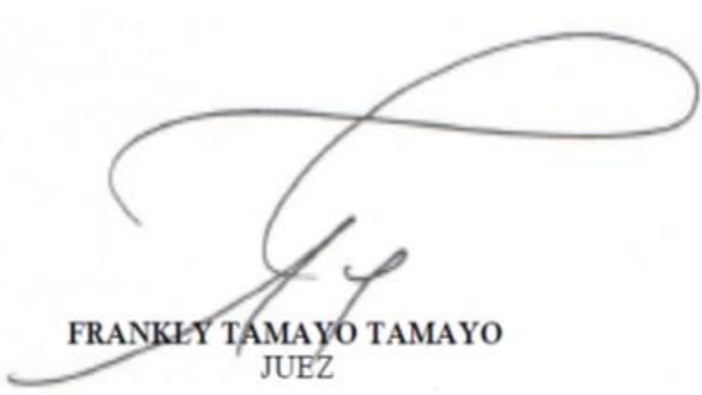

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en Estado No. 26 de hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Radicación No. 15759 31 84 001 2017-00115-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los certificados de asistencia y no asistencia allegados, se dispone; decretar como nueva y ULTIMA fecha para llevarse dicha prueba el día 16 de agosto de 2022 a la hora de las 08:30 AM, si persiste la no asistencia de los interesados habrá de continuarse con el trámite procesal pertinente. Por secretaría líbrense los OFICIOS pertinentes.

NOTIFÍQUESE

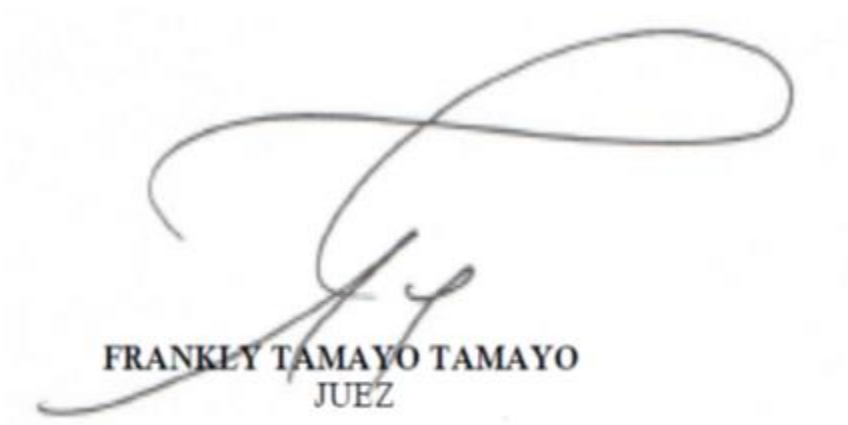

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2017-00320-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede requiérase al señor Inspector de Tránsito del Municipio de Nobsa o quien haga sus veces, a efectos que informe de manera INMEDIATA el trámite dado a nuestro Despacho Comisorio 016 del 25 de noviembre de 2019. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

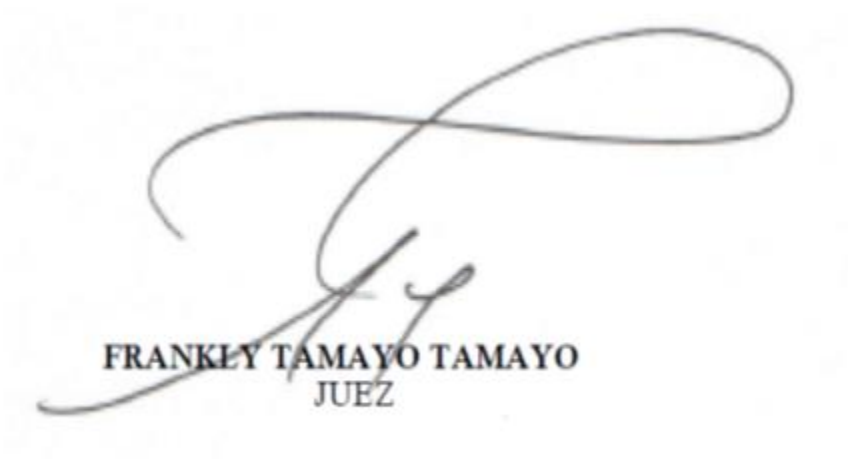

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

Radicación No. 157593184001-2020-00077-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a **fijar el día 08 de agosto de 2022 a las 08:00 am** para seguir adelante con la diligencia de que tratan los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, la audiencia **se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE**, se hace la aclaración de que el link respectivo será enviado 15 minutos antes de la audiencia.

Se requiere a los apoderados y a las partes para que a más tardar dos días antes de la fecha señalada alleguen correos electrónicos de ellos y de los testigos a efectos de remitirles links para que puedan ingresar a la audiencia virtual programada, aunado a ello que dispongan de los elementos tecnológicos necesarios para poder desarrollar la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en Estado No. 26 de hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00090-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en debida forma y NO contestó la demanda.

Por lo antes expuesto ORDENARSE Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex consortes, bajo la disposición del artículo 108 del Código General del Proceso.

Procédase por secretaria del Juzgado a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el inciso 4º del artículo 108 del Código General del Proceso, dejando constancia en el expediente de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web durante el término del emplazamiento, de acuerdo al con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00147-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los certificados de asistencia y no asistencia allegados, se dispone; decretar como nueva y ULTIMA fecha para llevarse dicha prueba el día 16 de agosto de 2022 a la hora de las 08:45 AM, si persiste la no asistencia de los interesados habrá de continuarse con el trámite procesal pertinente. Por secretaría líbrense los OFICIOS pertinentes.

NOTIFÍQUESE

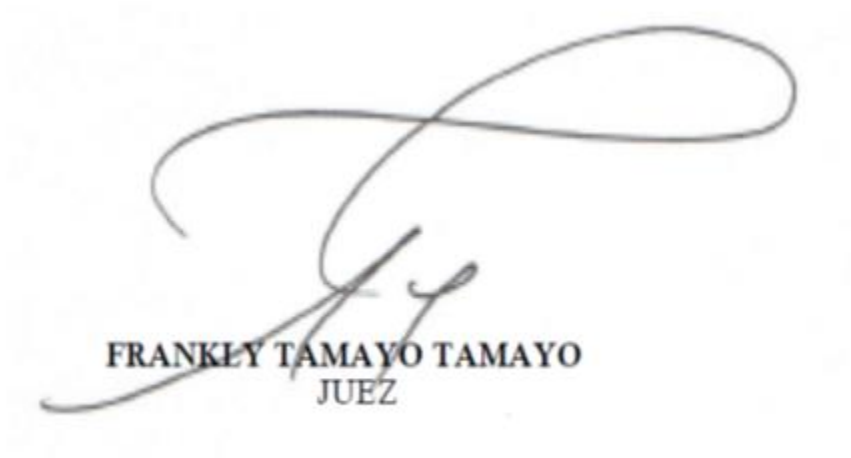

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00129-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante descorrió las excepciones de mérito propuestas en tiempo.

En atención a lo anterior se dispone: FIJAR el día **veinte (20) del mes de septiembre del año 2021 a las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recuerda a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y en la contestación

de excepciones, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

PARTE DEMANDADA

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio del menor. J. D. V. A.

El interrogatorio solicitado se realizará conforme a lo señalado en el literal "B" de las etapas procesales señaladas.

Se requiere a las partes y sus apoderados allegar con dos (2) día de antelación a la fecha de la audiencia fijada los correos electrónicos donde serán vinculados a la audiencia virtual señalada.

CUESTION FINAL.

Respecto de la solicitud de aclaración respecto del OFICIO relacionado con las MEDIDA CUATELAR de Embargo de Salarios del Ejecutado, de resultar procedentes, por secretaria realizar las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

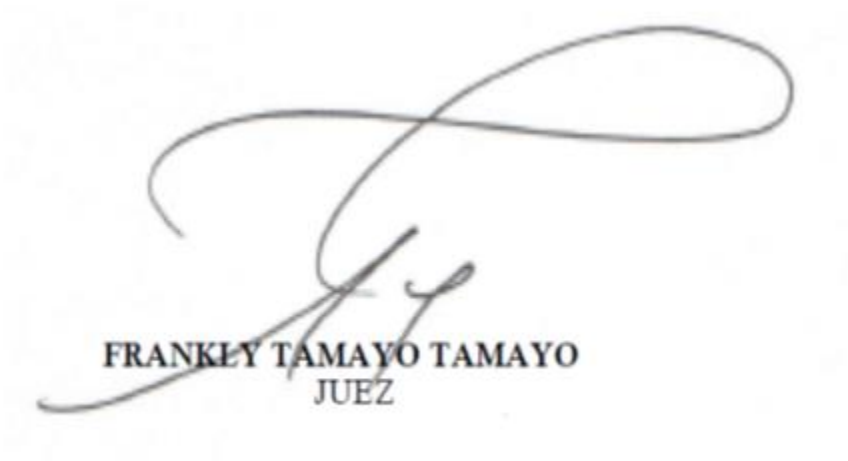

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00135-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los certificados de asistencia y no asistencia allegados, se dispone: decretar como nueva y ULTIMA fecha para llevarse dicha prueba el día 16 de agosto de 2022 a la hora de las 09:00 AM, si persiste la no asistencia de los interesados habrá de continuarse con el trámite procesal pertinente. Por secretaría líbrense los OFICIOS pertinentes.

NOTIFÍQUESE

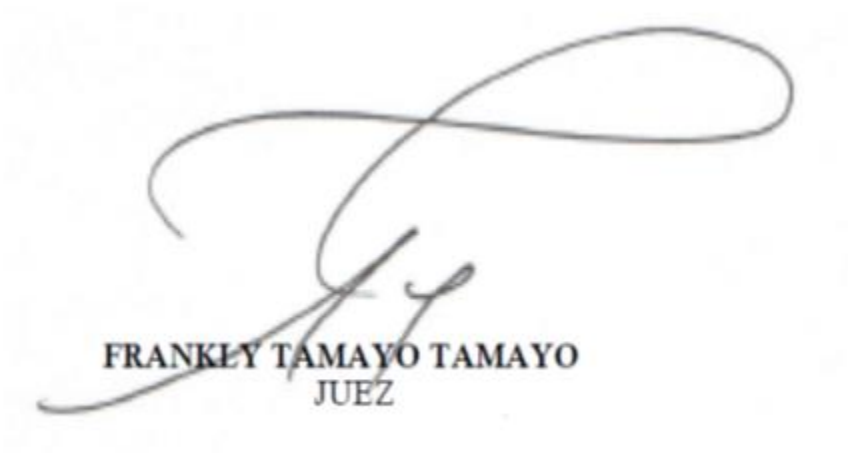

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00246-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de mayo de 2022 al no haberse trabado la litis en debida forma se dispone:

1.- Dar por terminado el presente trámite por desistimiento tácito conforme el numeral 1o del art 317 del C.G. del P.

2.- Por Secretaría archívense las presentes diligencias, previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

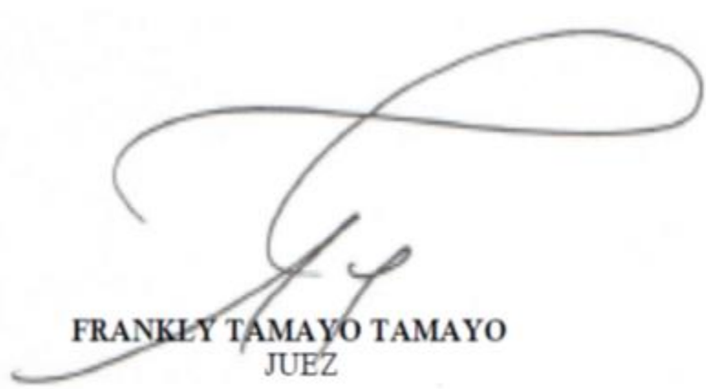

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Radicación No. 157593184001-2022-00190-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el presente proceso de Investigación de Paternidad se tiene que el demandado contesto en termino la demanda a través de apoderada judicial, de la lectura de dicha contestación evidencia el despacho que el señor ANDRES JULIAN TEJEDOR CARDOZO, de manera voluntaria reconoció al niño LIAN MATEO TEJEDOR DIAZ como su hijo, lo cual se acredita con el registro civil del menor aportado con la contestación.

En relación con los alimentos del menor LIAN MATEO encuentra el despacho necesario llevara acabo audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar los derechos del menor por lo que se **Fija el día miércoles 21 de septiembre a las 09:00 am de manera presencial en las instalaciones del despacho**.

Se procede a decretar las pruebas que de oficio se consideran pertinentes en lo ateniente a fijar alimentos así:

- Requiérase a la parte demandada para que a más tardar dos días antes de la fecha de realización de la audiencia alleguen al despacho el ultimo desprendible de pago de la señora MARY LUZ CARDOZO RODRIGUEZ.

- Por secretaria consúltese las respectivas bases de datos con el fin de saber la relación laboral que ostenta la progenitora del demandado (ADRES, CAMRA DE COMERCIO, etc.)

- Por secretaria ofíciese al respectivo empleador para saber los ingresos mensuales de la señora MARY LUZ CARDOZO RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

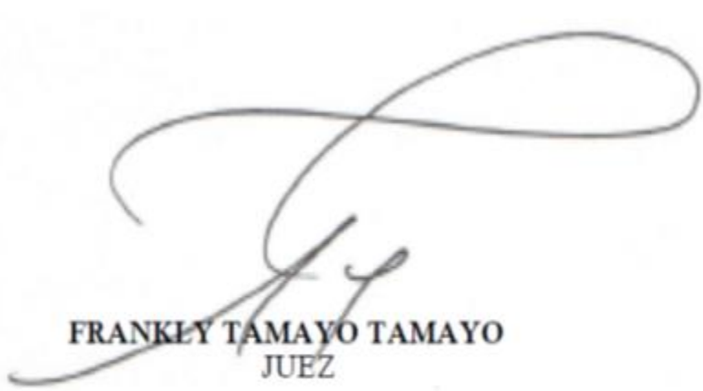

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en Estado No. 26 de hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: CESACION DE EFCTOS CIVILES

Radicación No. 157593184001-2022-00031-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede el despacho lo entiende como la voluntad del demandante JORGE ADAN FERNANDEZ AYALA manifiesta su ánimo de desistir de las pretensiones de la demanda a través de su apoderado judicial, una vez revisado el proceso el despacho encuentra que no hay lugar a oponerse a lo solicitado por la parte demandante.

Resuelve:

Primero: Dar por terminado el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES de conformidad con el articulo 314 del Código General del Proceso.

Segundo: Dejar anotaciones del caso y archivesen las actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

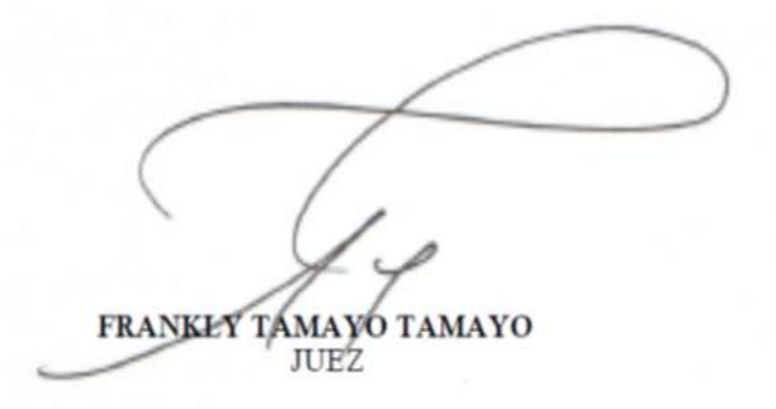

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en Estado No. 26 de hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: SUCESIÓN

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00063-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

De los expuesto por la DIAN, en la misiva que precede, se agrega a los autos ye se pone en conocimiento de los interesados.

Por otro lado, se requiere a los interesados para que procedan conforme lo ordenado en auto de fecha 02 de mayo de esta calenda.

NOTIFÍQUESE

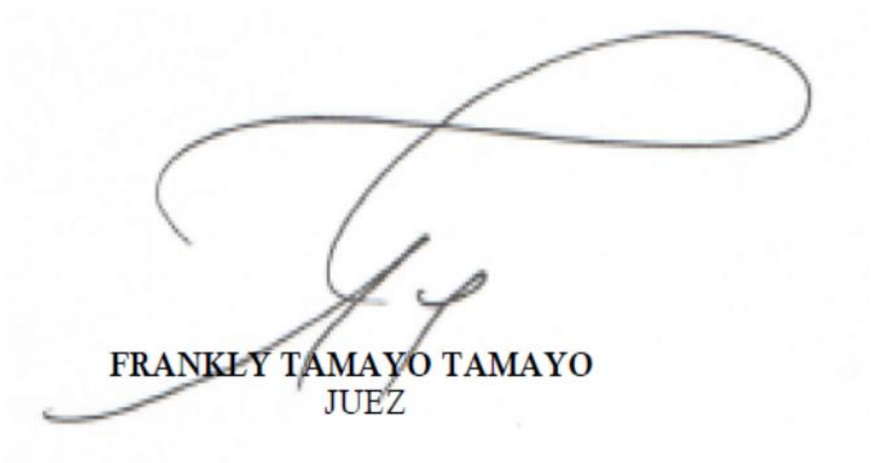

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: SUCESIÓN

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00063-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial que precede y con observancia a lo expuesto en el inciso 3º del art 134 del C.G. del P., estando en la oportunidad legal se dispone:

1.- Abrir el presente incidente de desembargo de los cánones de arrendamiento que del establecimiento de comercio SERVILAVADOS SPA AUTOMOTRIZ.

2.- Por secretaría córrase traslado a los interesados por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

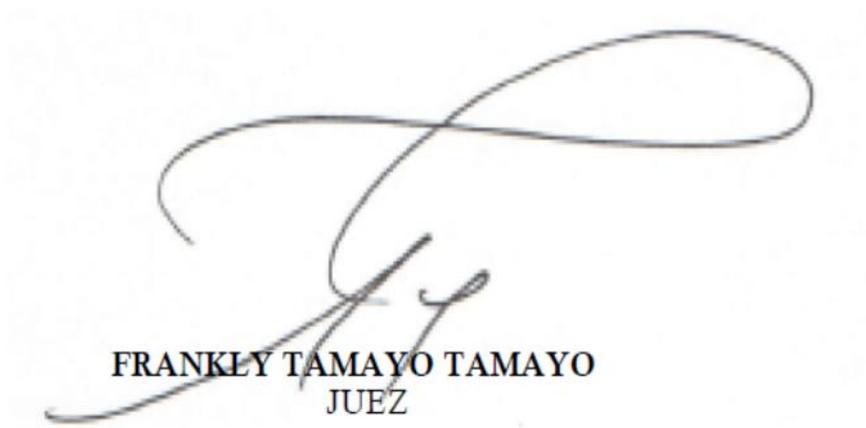

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: SUCESIÓN

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-000-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

De los expuesto por la DIAN, en la misiva que precede, se agrega a los autos ye se pone en conocimiento de los interesados.

Por otro lado, se requiere a los interesados para que procedan conforme lo ordenado en auto de fecha 09 de mayo de esta calenda.

NOTIFÍQUESE

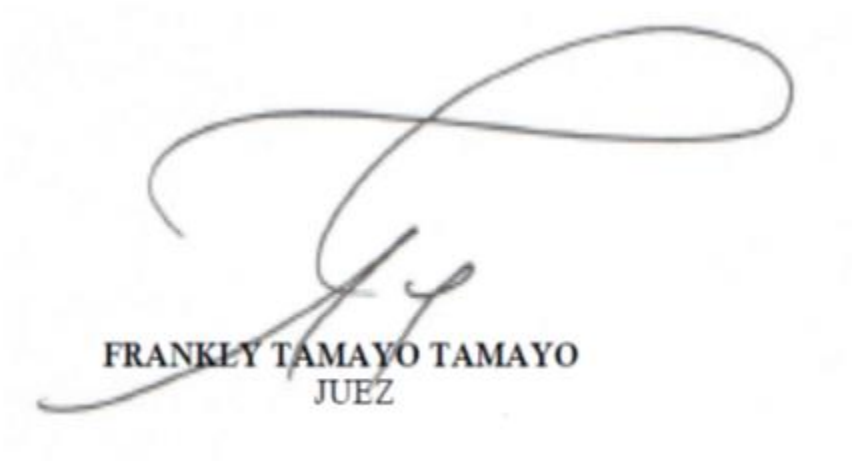

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 26 de hoy 26 de Julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 157593184001-2022-00099-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En relación a la sustitución de poder aportado al presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS el mismo no tiene ningún efecto judicial, por lo cual no se accederá a dicha sustitución debido a que el proceso de la referencia fue inadmitido con auto de fecha 01 de enero de 2022 y posteriormente rechazado por auto de fecha 21 de junio de 2022, ya se encuentra terminado y archivado por parte del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

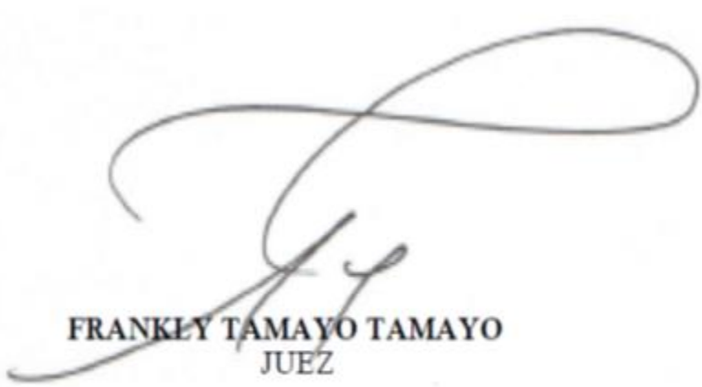

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en Estado No. 26 de hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

La señora LUZ DEL PILAR VARGAS ACEVEDO a través de apoderado judicial y obrando en representación de la menor ALISSON YESSENIA BERNAL VARGAS, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor CARLOS ANDRES BERNAL GUERRERO, con base en el acta de conciliación No 006 de fecha 14 de enero de 2016, procedente de la Comisaria Primera de Familia de Sogamoso.

A través de auto de fecha 13 de junio de 2022, se inadmitió la demanda, entre otras cosas por lo siguiente:

- *Para librar mandamiento de pago por conceptos como gastos adicionales a la cuota de alimentos y mudas de ropa, deba acreditarse su causación con las respectivas facturas o comprobantes de pago, allegando las comprobantes faltantes discriminando a que concepto corresponde.*

De la revisión del escrito de subsanación se encuentra que no cumplió con lo requerido por el despacho, pues no se allega en su totalidad los soportes de los ítems ejecutados, no se acreditó el pago del valor ejecutado por concepto de curso de inglés, ni gastos de odontología, se están incluyendo facturas de pago de alimentación, sin ser este un gasto adicional, pues la cuota de alimentos quedo establecida en la suma de $350.000.

Por lo anterior al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, se procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., esto se rechazará la demanda.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LUZ DEL PILAR VARGAS ACEVEDO a través de apoderado judicial y obrando en representación de la menor ALISSON YESSENIA BERNAL VARGAS, contra el señor CARLOS ANDRES BERNAL GUERRERO, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. – Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

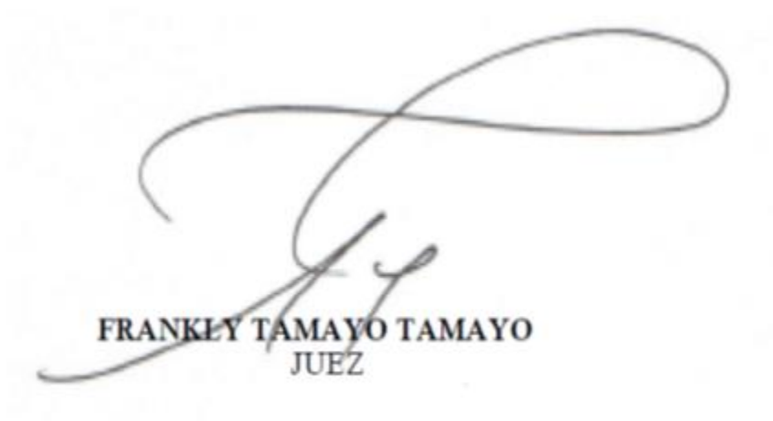

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

----------El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 26, hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00132-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

La señora JENNY CAROLINA BARRERA MOGOLLON actuando a través de apoderado judicial y en representación de su menor hija L.C.C.B., presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor GEOVANNY CARDENAS BOTIA.

A través de auto de fecha 05 de julio de 2022, se inadmitió la demanda entre otras cosas por lo siguiente:

- *El acta aportada como título ejecutivo debe contener la constancia de ser primera copia, expedida para que preste merito ejecutivo.*

En el escrito de subsanación se indica frente a este punto que se allega el título ejecutivo, pero de la revisión del mismo se encuentra que lo allegado es una copia auténtica, mas no la primera copia que se exigió para la ejecución, conforme a ello y teniendo en cuenta que la demanda no se subsanó en debida forma, se procederá a su rechazo con base en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora JENNY CAROLINA BARRERA MOGOLLON a través de apoderado judicial y en representación de su menor hija L.C.C.B., contra el señor GEOVANNY CARDENAS BOTIA, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. – Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

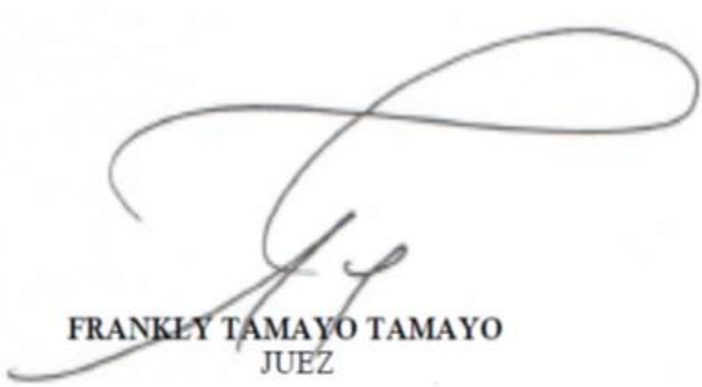

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

----------El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 26, hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00134-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

La señora SANDY MAYERLI CARDENAS CORREA actuando a través de apoderado judicial presentó demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

A través de auto de fecha 05 de julio de 2022, se inadmitió la demanda concediendo el termino de cinco (5) días para que la parte interesada subsanara, término que vencía el día trece (13) de julio de 2022 a las 5:00 p.m.

El escrito de subsanación fue presentado el día catorce (14) de julio de 2022, lo que conlleva a que haya sido presentado en forma extemporánea, por esta razón no será tenido en cuenta. Conforme a ello, se procederá a su rechazo con base en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Rechazar la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentada por la señora SANDY MAYERLI CARDENAS CORREA, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. – Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

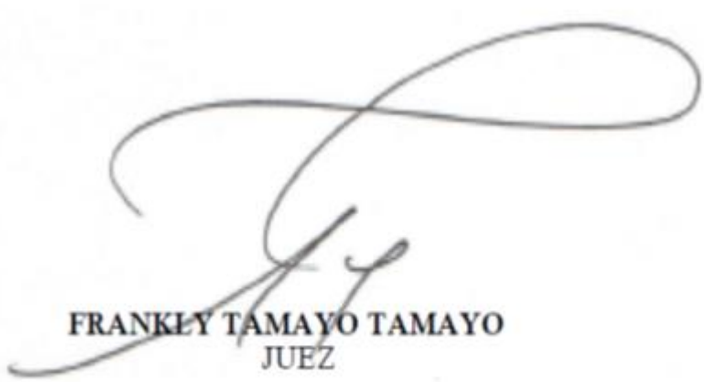

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

----------El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 26, hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

DILAN STIVEN FERNANDEZ BARRERA actuando en nombre propio presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor FELIX MAURICIO FERNANDEZ, con base en el acta de conciliación No 303-2012, suscrita ante la Comisaria de Familia de Sogamoso.

A través de auto de fecha 05 de julio de 2022, se inadmitió la demanda, entre otras falencias, por las siguientes:

- *Teniendo en cuenta que en el acta no se indica el valor de la muda de ropa, debe aportarse las facturas correspondientes a su causación o solicitar otro tipo de ejecución.*
- *Debe aportarse los comprobantes de pago referentes a salud y educación.*

En el escrito de subsanación, frente al primer requerimiento, solicita la ejecución de mudas de ropa desde el año 2019 al año 2022 y aporta facturas que acreditan más de una muda de ropa para cada año, y no se aporta facturas correspondientes al año 2019, situación que no hace posible determinar el valor real adeudado para ejecución.

Frente al segundo requerimiento se aportaron comprobantes de pago de cotización en salud, pero no realizados por parte del ejecutante si no de su progenitora, valores que no son exigibles, en razón a que como el mismo demandante lo manifiesta, tenía la calidad de beneficiario.

Frente a los gastos de educación no se acredita lo ejecutado, pues pese a que se acredita el valor de una matrícula universitaria, lo ejecutado mes a mes no aparece soportado en forma documental.

Conforme a lo anterior, al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, se procederá al rechazo de la demanda con base en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por DILAN STIVEN FERNANDEZ BARRERA contra el señor FELIX MAURICIO FERNANDEZ, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. – Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

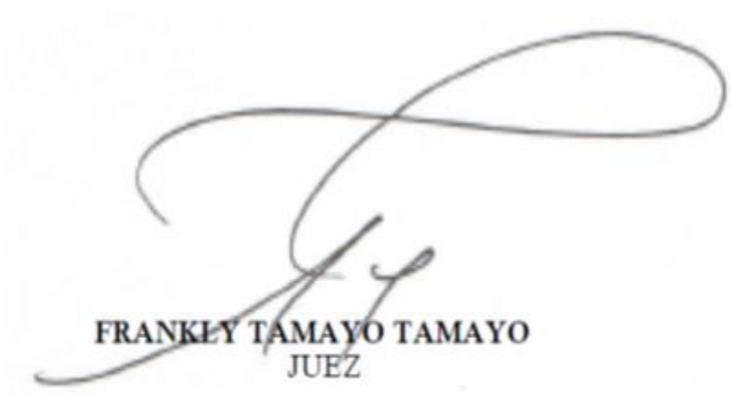

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

----------El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 26, hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Proceso: Divorcio

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00138-00

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

MARTHA LILIANA TORRES CASTRO actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra el señor LIBARDO ENRIQUE PARADA ORTIZ.

A través de auto de fecha 05 de julio de 2022, se inadmitió la demanda, y vencido el termino para subsanar, no se allegó ningún escrito, por lo anterior se procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., esto es, se rechazara la demanda.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Rechazar la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora MARTHA LILIANA TORRES CASTRO a través de apoderado judicial contra el señor LIBARDO ENRIQUE PARADA ORTIZ, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. – Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

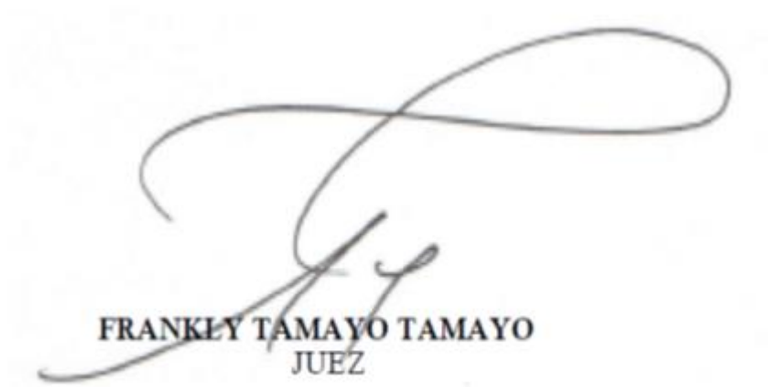

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

----------El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 26, hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

La señora MARTHA CONSUELO PACHECO NIÑO a través de apoderado judicial, presentó demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO contra el menor G. E. G. G., y herederos indeterminados del señor PEDRO FRANCISCO GALEANO ARANGO.

A través de auto de fecha 05 de julio de 2022, se inadmitió la demanda, siendo subsanada en debida forma en fecha 13 de julio de 2022, razón por la cual es procedente su admisión.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero : Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora MARTHA CONSUELO PACHECO NIÑO a través de apoderado judicial contra los menores G. E. G. G., P.J.G.P., y herederos indeterminados del causante PEDRO FRANCISCO GALEANO ARANGO, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Imprimase a la demanda el trámite del Proceso Verbal, de que trata el artículo 372 y ss, del Código General del Proceso.

Tercero: Para la representación del menor G. E. G. G., se designa como Curadora ad Litem a la Dra. LINA YINNERI SALAMANCA SIERRA, correo electrónico: linita.salamanca@hotmail.com. Líbrese oficio y una vez notificada y posesionada, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Cuarto: Para la representación de la menor P.J.G.P., se designa como Curador ad Litem al Dr. FABIAN ALONSO FUQUEN FONSECA. Líbrese oficio y una vez notificado

y posesionado, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Quinto: Emplazar por medio de edicto a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO FRANCISCO GALEANO ARANGO, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaria cúmplase lo ordenado.

Sexto: Reconocer y tener a la abogada BLANCA JOSEFINA PACHECO DE SOLANO como apoderada judicial de la demandante señora MARTHA CONSUELO PACHECO NIÑO en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado con la subsanación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

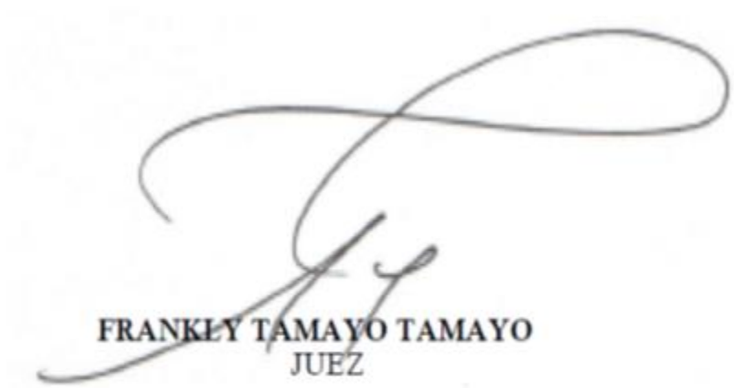

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

----------El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 26, hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto a este despacho en segunda instancia, el proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes JOSE JOAQUIN SALAMANCA LAVERDE y BELARMINA LAVERDE SALAMANCA a efectos de resolver el recurso de apelación interpuesto por la abogada MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO en calidad de apoderada judicial del señor ANGEL AUBIN SALAMANCA LAVERDE, contra el auto de fecha 26 de abril de 2022 emitido en audiencia de la misma fecha, a través del cual se resolvió la objeción al inventario y avalúo y se aprobó este.

Frente al recurso de apelación de autos, el artículo 326 del Código General del Proceso, establece que:

"*Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el termino previsto en el inciso segundo del artículo 110…*"

De la revisión del expediente, se encuentra que el *a quo* omitió dicho traslado, vulnerando así, el derecho de contradicción de los no apelantes.

Por lo anterior y previo a dar el trámite respectivo al recurso que nos ocupa, se dispone:

1º. Hacer devolución del expediente al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la norma en cita, adjuntando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

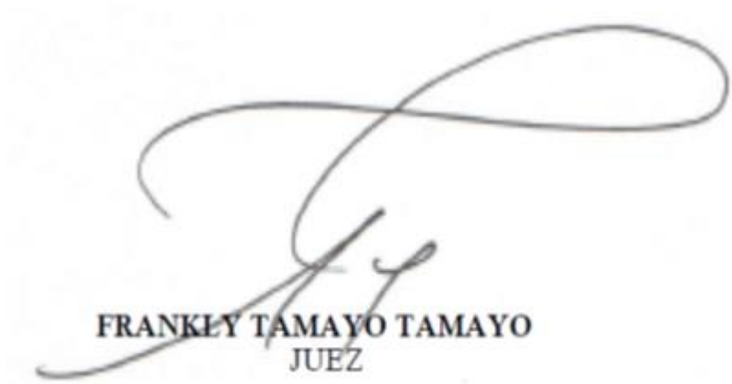

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

----------El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 26, hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

La señora CILENIA CUERVO FONSECA a través de apoderado judicial, presenta demanda de INDIGNIDAD PARA SUCEDER contra los señores LUIS FRANCISCO JAVIER CUERVO FONSECA e HILDA GLORIA JULIETH CUERVO FONSECA.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Debe indicarse la forma en la que se efectuará la notificación a los demandados, en razón a que se indica no conocer su ubicación, pero no se solicita el respetivo emplazamiento.
- Debe indicarse la causal que se invoca para la declaración de indignidad sucesoral.

El escrito de subsanación debe ser presentado en forma integrada con la demanda.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

***Resuelve*. –**

Primero. - Inadmitir la demanda de INDIGNIDAD PARA SUCEDER, presentada por la señora CILENIA CUERVO FONSECA a través de apoderado judicial, contra los señores LUIS FRANCISCO JAVIER CUERVO FONSECA e HILDA GLORIA JULIETH CUERVO FONSECA, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

Tercero. –Reconocer y tener al abogado JUAN SANTIAGO MOLANO NIÑO como apoderado judicial de la demandante señora CILENIA CUERVO FONSECA en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

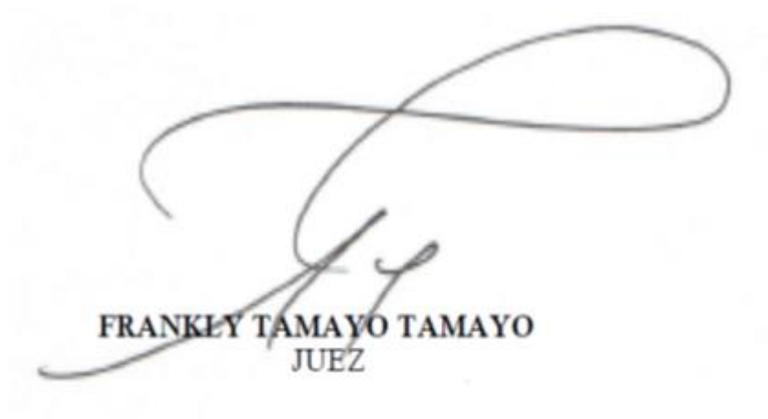

FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

----------El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 26, hoy 26 de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria